

Municipio de Quilmes

# Boletín Oficial

Edición N°330  
02/06/2020



**Buenos Aires**  
Provincia

## **Tabla de Contenidos**

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

# **AUTORIDADES**

INTENDENTA  
Mayra Soledad Mendoza

Decreto N° 1081/2020

Quilmes, 26/05/2020

DISPÓNESE el aislamiento Social, Preventivo, Obligatorio y Comunitario en el Barrio Villa Azul de la localidad de Don Bosco, partido de Quilmes, desde el 25 de mayo de 2020 al 07 de junio de 2020 inclusive. La vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 y sus respectivas prórrogas, y la evolución de la situación epidemiológica de la zona geográfica referida, determinarán la continuidad de la vigencia del presente.-

**Visto**

VISTO: el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/2020 que prorroga el Decreto N° 297/2020 y su respectivas prórrogas en los Decretos N° 355/2020 N° 325/2020 y N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Provincial N° 340/2020 y su respectiva prórroga, el Decreto Municipal N° 644/2020 y sus respectivas prórrogas en los Decretos Municipales N° 755/2020, N° 808/2020; N° 936/2020 y N° 1018/2020, y

**Considerando**

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud;

Que la Provincia de Buenos Aires a través del decreto 132/20 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, que en la comuna la emergencia sanitaria ha sido declarada por la Ordenanza N° 13.318/2019;

Que el estado de pandemia, los niveles de contagio han ido en crecimiento a nivel global, que si bien en todo el territorio nacional existe un mejor diagnóstico de la situación, sin nuevos contagios y con mayor circulación de personas, en el AMBA la situación permanece con mayores recaudos;

Que el Estado Nacional decidió prorrogar hasta el 07 de junio de 2020 el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, a fin de continuar con los recaudos necesarios para afrontar la pandemia;

Que, la manda nacional tiene por fin coordinar con las provincias y municipios de todo el territorio argentino el plan adecuado a fin de resguardar la salud de todas las personas frente a una pandemia sobre la cual no se encuentra respuesta definitiva;

Que de acuerdo al trabajo territorial coordinado y ejecutado en el partido de Quilmes con la implementación de los planes de trabajo Cuidarnos y Detect.Ar, ambos llevados a cabo en el Barrio Villa Azul se detectaron nuevos contagios;

Que a raíz de lo acontecido se decidió aislar comunitariamente a las y los habitantes del lugar;

Que la medida tiene por fin resguardar la salud integral de las personas y evitar la propagación del virus SARS - Cov - 2 con circulación comunitaria;

Que en razón de ello la comuna se encuentra desplegando tareas de asistencia social, alimentaria y sanitaria a fin de poder tener un control de la situación y un mejor abordaje de los contagios y nuevos posibles contagios;

Que en vistas de preservar las labores cotidianas de las personas que residen allí la comuna ha decidido administrativamente expedir la certificación que acredite el cumplimiento de la cuarentena comunitaria;

Que, la continuidad del aislamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario tiene por objeto prevenir las consecuencias negativas del virus;.

Que al día el 25 de mayo del 2020, se han detectado a nivel mundial alrededor de 5.500.000 de casos positivos del Virus SARS-CoV-2 confirmados, con más de 350.000 muertes, que en el barrio Villa Azul al día de la fecha es de más de 50 casos positivos de contagio;

Que la evolución de la curva de crecimiento en el caso particular es de relevancia y requiere de su atención particular;

Que el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino....".

Que, si bien tales derechos resultan pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, los mismos están sujetos a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En materia convencional las limitaciones mencionadas tienen su anclaje normativo en el desarrollo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio

de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22 inciso 1, entre otros, "... no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

Que en el mismo orden de ideas, la justicia ha dicho respecto del Decreto N° 297/20, que "...Así las cosas, la situación de excepcionalidad da cuenta de la legitimidad de los fines buscados que se pretenden preservar, por lo cual desde este prisma la norma tiene pleno sustento. En cuanto al medio utilizado y las restricciones dispuestas que limitan la posibilidad de reunirse y circular, han sido dispuestas también en forma razonable, como se dijo, en cuanto único medio que la comunidad internacional y la información médica da

cuenta para evitar la propagación de la grave enfermedad. En cuanto a la proporcionalidad de la medida también se ajusta a los parámetros constitucionales en tanto se ha previsto en la legislación distintos supuestos que permiten la circulación de personas con tareas esenciales, como la asistencia a niños, niñas y adolescentes, a personas mayores y a quienes lo requieran. Además, la restricción de movimientos general tiene excepción cuando tenga sustento en cuestiones de necesidades alimentarias, de limpieza y médicas en lugares cercanos. En este contexto de excepcionalidad, también cabe señalar que el Poder Ejecutivo remitió, conforme surge de la norma, el decreto a consideración del Congreso de la Nación para su tratamiento por parte de la Comisión respectiva, circunstancia que demuestra que se han respetado las normas constitucionales. Por último, tampoco existe un supuesto de amenaza a la libertad ambulatoria porque el decreto en forma específica dispone que la fuerza policial en caso de detectar un incumplimiento a la norma dará noticia a la justicia penal para que evalúe la pertinencia de iniciar acciones en función de la posible comisión de los delitos previstos en los arts. 205 y 239 del C.P. En esta inteligencia, el Juez Penal con jurisdicción deberá resolver el caso concreto, por lo cual se descarta asimismo en esa situación un caso de privación de la libertad sin orden de autoridad competente (Art. 3, a contrario sensu, de la ley 23.098)." Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Sala Integrada de Habeas Corpus. 21/03/2020 -"K., P. s/ Habeas corpus".

Que resulta necesario, urgente y razonable disponer e implementar el aislamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario en el barrio Villa Azul de la localidad de Don Bosco del partido de Quilmes, a fin de prevenir y reducir la propagación del contagio de Covid-19, y salvaguardar el derecho a la vida de las ciudadanas y los ciudadanos de la zona mencionada y la salud pública en general;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas la normativa citada y el artículo N° 107 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6.769/58 con modificaciones vigentes); y

Por todo lo expuesto;

LA INTENDENTA MUNICIPAL  
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: DISPÓNESE el aislamiento Social, Preventivo, Obligatorio y Comunitario en el Barrio Villa Azul de la localidad de Don Bosco, partido de Quilmes, desde el 25 de mayo de 2020 al 07 de junio de 2020 inclusive. La vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 y sus respectivas prórrogas, y la evolución de la situación epidemiológica de la zona geográfica referida, determinarán la continuidad de la vigencia del presente.-

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE que el presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 3°: DISPÓNESE que la presente medida entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial Municipal.-

ARTÍCULO 4°: DÉSE al Registro General, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, y ARCHÍVESE.-

LIC. ALEJANDRO E. GANDULFO

MAYRA S. MENDOZA

JEFE DE GABINETE

INTENDENTA

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

DR. CLAUDIO H. CARBONE

SECRETARIO LEGAL Y TECNICO

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

DECRETO 1081/2020

ANEXOS